



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, febrero 07 de 2023

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LAURA CAMILA GALVIS
DEMANDADO	MARIA NELCY TRUJILLO
RADICADO	18 001 31 05 002-2022-00313-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0110.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por LAURA CAMILA GALVIS, en contra de MARIA NELCY TRUJILLO.

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio N° 0038 fechado 18 de enero del 2023, esta judicatura resolvió inadmitir la demanda por las razones allí indicadas; la parte actora, conforme constancia secretarial que antecede, allegó escrito en oportunidad.

Pese a lo descrito, si bien la parte actora allegó la demanda y anexos con sellos de 4-72 en los que se plasma *“copia cotejada con la original”*, tal circunstancia no repara la causal de inadmisión decretada en providencia que antecede, pues no es posible identificar si lo remitido corresponde al traslado correspondiente, ya que no se certifica en forma alguna que tales documentos fueron los efectivamente remitidos y entregados con el número de guía postal aportada RA398701207CO; por ende, no es posible cotejarse esos con la constancia emitida por la empresa de correos 472. (Fl.23. Doc/08)

Entonces, al no tenerse certeza de que lo aquí allegado, (Fls.01-22. Doc/08) fue lo mismo que se remitió a través de la guía N° RA398701207CO, no se tendrá por surtido el traslado referido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022; por ende, la parte actora incumplió lo indicado por el despacho, debiéndose rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE:

PRIMER: RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo antes indicado.

SEGUNDO: HÁGASE entrega de la misma con sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR la actuación del Juzgado, previa desanotación del libro radicador y del sistema.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25ff260a8599338ea5a6b0308a916eb122fcc568635f06b80e89de2e3b8720bb**

Documento generado en 07/02/2023 02:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, febrero 07 de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ –COMFACA
DEMANDADO:	TALENTO EFECTIVO DE OCCIDENTE SA
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2022-00067-00

AUTO SUSTANCIACION No 0037.-

Pasa a despacho el expediente de la referencia, con escrito del apoderado de la ejecutante, expresando que ha remitido demanda, anexos, así como auto que libró mandamiento de pago al ejecutado a través de la guía No. YP005173100CO de la empresa de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72, en la cual consta en su acápite denominado “Dice contener”, lo siguiente: *“Auto demanda y anexos radica 2022-00067”* cuyos documentos están debidamente cotejados y sellados por la empresa postal, de conformidad con lo dispuesto en el auto de sustanciación No. 0897 del 15 de noviembre de 2022.

Revisado el expediente, tenemos que este despacho mediante auto 0897 fechado 15 de noviembre de 2022, dispuso:

“PRIMERO: TENER por ineficaz la remisión realizada a través de la empresa de correos 472 bajo la guía Nª YP004998012CO.

SEGUNDO: INSTAR a la parte actora para que realice nueva remisión del traslado, según los lineamientos del artículo 291 del Código General del Proceso, plasmándose en los documentos adjuntos el mismo número de guía correspondiente al formato expedido por la empresa de correos certificado.”

Así las cosas, para el caso en particular, estima esta judicatura que la remisión realizada por la ejecutante se ajustó a los preceptos normativos y de tal manera convalida tal envío; sin embargo, una vez consultado ese, en la página web de 472, se encontró que fue devuelto al remitente por la causal “dirección errada” (Fl.01-05. Doc/30).

Por tanto, según la constancia de la empresa transportadora 472, aún no ha sido notificado de la demanda el ejecutado, sin que sea la causal una de las expresas para proceder a su emplazamiento; por ende, se ordenará al extremo activo de la acción para que efectué nuevo envío o en su defecto dé a conocer otra dirección de notificaciones del ejecutado.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA**

PRIMERO: NO TENER por notificado de la demanda a TALENTO EFECTIVO DE OCCIDENTE SA, conforme lo descrito previamente.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que adelante en debida forma la notificación o suministre nueva dirección de notificaciones del ejecutado, según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c97b434de4a559f3dc4233c2854b51d2e98a6302dbd470e68db5e470a2d4eca**

Documento generado en 07/02/2023 02:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, febrero 07 de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ELIOVER GUARNIZO PERDOMO
DEMANDADO:	NUEVA EPS
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2022-00117-00

AUTO SUSTANCIACION No 0038.-

Pasa a despacho el expediente de la referencia, con constancia secretarial informando que la ejecutada NUEVA EPS, fue notificada del mandamiento de pago mediante el estado N° 151 del 06 de diciembre de 2022 y que feneció la oportunidad para excepcionar el 12 de enero de la presente anualidad; aunado a ello, se manifiesta que aquella presentó solicitud de terminación por pago total de la obligación.

Entonces, seria del caso surtir con la ritualidad procesal debida, pese a ello, al denotarse un documento con soporte como lo es pantallazo de depósito judicial consignado a orden de este despacho, solicitando la terminación del proceso por pago, se procederá acorde al artículo 461 del Código General del Proceso y dará traslado de aquel al ejecutante por el término de 03 días para que se manifieste si así lo considera.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de 03 días, del documento PDF 05 obrante en el cuaderno ejecutivo, para que se manifieste respecto a la consignación realizada por el extremo pasivo y respecto de la solicitud de terminación del proceso por pago rogada.

SEGUNDO: Por secretaría del despacho efectúese el traslado referido según lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **275fe8347016127a5a05b08b56a0a4a90660e47dd3fee8943bdce346831057e2**

Documento generado en 07/02/2023 02:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, febrero 07 de 2023.

PROCESO:	ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARIA UDREY ROA
DEMANDADO:	JHON ARLITON LENIS GUACA
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2019-00285-00

AUTO SUSTANCIACION No 0036.-

Este despacho judicial, mediante sentencia No 017 de 21 de febrero de 2021, decidió el litigio planteado con la interposición de la demanda de la referencia; el Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad, en grado de consulta el 24 de junio de 2022, resolvió declarar la nulidad de lo actuado a partir de la audiencia de contestación de demanda, conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, celebrada el 09 de febrero de 2021, considerando que no le fue puesto en conocimiento a la demandante que el abogado designado por ella se encontraba privado de la libertad, tal como lo establecen los artículos 159 y 160 del CGP.

Este despacho, para cumplir con lo ordenado por el superior, expidió auto del 15-11-2022 ordenando notificar por aviso tal situación a la demandante, a la dirección física que aparecía en la demanda, siendo infructuosa esta diligencia, ya que la empresa postal 4-72 hizo devolución de los documentos por la causal “no existe dirección”. (*documentos PDF 27, 31 y 32 del expediente electrónico*).

Sin embargo, el despacho luego de múltiples intentos, logró comunicarse con la demandante al número de celular aportado en el escrito de la demanda, dándosele a conocer la situación y solicitándole que entregara una dirección electrónica donde pudiera ser notificada, entregando la siguiente: orozcosilva09@gmail.com. (*Documento PDF 34 del expediente electrónico*).

Obtenida la dirección electrónica, el despacho procedió a remitir notificación por aviso el 11 de enero de 2023, surtiéndose en silencio el 18 de enero de 2023 el plazo otorgado. (*Documento PDF 35 del expediente electrónico*).

El artículo 160 de CGP establece que, vencido el término de cinco días otorgado a la parte interesada, el proceso deberá reanudarse.

Que, ante lo ya estimado, el despacho deberá fijar fecha para continuar con la audiencia de contestación, trámite y juzgamiento, ya que al ser este un proceso de única instancia no es obligación para las partes contar con un abogado que las represente y ante el silencio de la señora MARÍA UDREY ROA, se asume que ella adelantará su propia representación, sin que esto sea óbice para que antes de la audiencia pueda designar uno.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo continuación de diligencia de AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN, CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO el día 14 de marzo de 2023, a partir de las 8:30 de la mañana, la cual se realizará en forma virtual a través de la plataforma “LifSize” o “Microsoft Teams”, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que, al día siguiente de la notificación de este auto, deberán informar al juzgado los correos electrónicos de sus testigos, peritos o cualquier otra persona que deba participar en la audiencia a los cuales será enviado el link para que puedan participar en la diligencia. El despacho utilizará para la conexión el correo que se tenga en el expediente como de las partes, a menos que en el término antes dicho alleguen uno diferente.

TERCERO: ORDENAR a las partes que, con antelación al inicio de la audiencia, alleguen al correo electrónico del juzgado y de la contraparte, los documentos y pruebas que pretendan hacer valer en el proceso.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3930c86fc39a02227cc65761e50b471b6aab8c28d7794161047b9ebbb3e558**

Documento generado en 07/02/2023 02:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>